



ORDENANZA XI – N° 1

(Antes Ordenanza 24/12)

CAPITULO I

ADHESION A LEY NACIONAL

ARTÍCULO 1.- Se adhiere en todos sus términos a la Ley Nacional N° 26522 Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual.

ARTÍCULO 2.- Se autoriza al titular del Poder Ejecutivo Municipal a gestionar ante la autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual las respectivas licencias previstas por la ley para el municipio Apóstoles.

CAPITULO II

ADHESION A LEY PROVINCIAL

ARTÍCULO 3.- Se adhiere a la Ley I – N° 134 antes Ley Provincial N° 4257 por las motivaciones expuestas precedentemente.

CAPITULO II

ADHESION A DECRETO NACIONAL

ARTÍCULO 4.- Se adhiere la ciudad de Apóstoles, al Decreto Nacional N° 765/24 que reglamenta la Ley N° 11723 de propiedad intelectual.

ARTÍCULO 5.- Se establece que el Poder Ejecutivo Municipal efectuara una amplia difusión en todo el territorio de nuestra ciudad, del Decreto Presidencial N° 765/24 que reglamenta la Ley N° 11723 de propiedad intelectual, disponiendo que de conformidad a la opinión técnica jurídica de la Dirección Nacional de Defensa del Consumidor y Arbitraje de Consumo:

1) las fiestas que se desarrollen en un ámbito privado, sea este propio o alquilado para la ocasión, no deberán pagar derechos intelectuales a SADAIC ni a AADI-CAPIF. Entran en este concepto ambiente privado, cerrado, sea este de ocupación permanente (una vivienda) o temporal (alquiler de un salón); es decir, una fiesta de 15 años, durante un casamiento, un evento para los empleados de oficina de fin de año y todo evento con asistentes individualizados, con acceso público restringido;



2) tampoco deberán pagar SADAIC y AADI – CAPIF los hoteles y hospitales, por los televisores que tengan en sus habitaciones;

3) Solo deberán pagar derechos intelectuales a SADAIC y AADI – CAPIF los eventos realizados en espacio con acceso público, libre y dirigido a una pluralidad de personas.

ARTÍCULO 6.- Se prohíbe a los representantes en nuestra ciudad, de la Sociedad Argentina de Autores y Compositores de Música (SADAIC), de la Asociación Argentina de Interpretes (AADI) y a la Cámara Argentina de Productores de Fonogramas y Videogramas (CAPIF), a reclamar en eventos de carácter privado cobros indebidos, a fin de evitar la comisión de delitos tipificados por el Código Penal y un enriquecimiento sin causa del derecho civil.

ARTÍCULO 7.- Se comunica al Departamento Ejecutivo Municipal.